



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO –SANTANDER
Rad. 2022-00100-00

Socorro, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento del **Conflicto de Competencia** suscitado entre los Juzgados Primero Promiscuo Municipal del Socorro y Juzgado Promiscuo Municipal de la Aguada, para el conocimiento de la demanda de sucesión intestada de AGUSTIN PEREZ GALEANO, instaurada por ZOILA ROSA PEREZ TIRADO, radicado al No. 2022-00100-00.

Y sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, pero observa este Despacho que no tiene competencia para resolver el presente conflicto, que se ha suscitado entre los dos juzgados, por la especialidad de que se trata. Veamos:

En materia de conflictos, el artículo 139 del Código General del Proceso, señala:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. ...”

En materia de competencia de procesos de sucesión, y atendiendo a la cuantía de los mismos, conocen los Juzgados Promiscuo de Familia y Juzgados Promiscuos Municipales.



El presente conflicto de competencia, se presenta entre los Juzgados Primero Promiscuo Municipal del Socorro y Juzgado Promiscuo Municipal de la Aguada Santander, para conocer del proceso de sucesión intestada de AGUSTIN PEREZ GALEANO, instaurada por ZOILA ROSA PEREZ TIRADO.

Si observamos, el superior funcional por la materia o asunto de que se trata, no es el Juzgado Civil del Circuito del Socorro, dichos asuntos son de conocimiento de los Juzgado Promiscuos de Familia del Socorro, por la especialidad de que se trata, a donde se deberá remitir las diligencias para que sean repartidas por intermedio de la oficina de apoyo del socorro.

En consecuencia, sin necesidad de entrar en otras consideraciones, este Juzgado dispondrá abstenerse de emitir pronunciamiento al conflicto de competencia que se ha suscitado y dispondrá remitir las diligencias a la Oficina de Apoyo del Socorro, para que sea repartido a los juzgados Promiscuos de Familia, atendiendo el factor funcional y la especialidad de que se trata.

Por lo expuesto, el Juzgado,

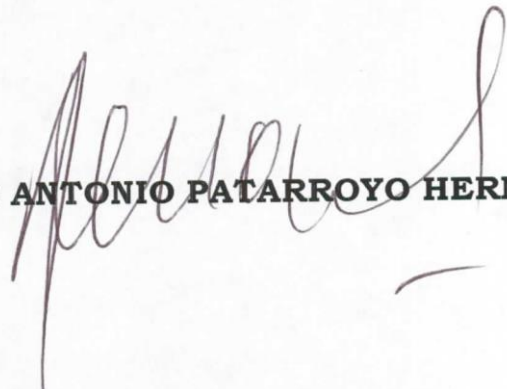
RESUELVE

1º.- Abstenerse de emitir pronunciamiento al conflicto de competencia que se ha suscitado entre los Juzgados Primero Promiscuo Municipal del Socorro y Juzgado Promiscuo Municipal de la Aguada Santander, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Remitir las diligencias a la Oficina de Apoyo del Socorro, para que sea repartido a los juzgados Promiscuos de Familia (Reparto), atendiendo el factor funcional de competencia y la especialidad de que se trata.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ